

Artículo

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 31 de Enero de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 22 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930
APARECE LOS DIAS HABILES			

### Nº. 10.911

Tirada de 570 ejemplares

#### HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES  
de 7,30 a 13 horas

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Capitán de Navío (R.)  
Gobernador

**RENE JULIO DAVIDS**  
Capitán de Fragata (R.)  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Ing. PABLO A MÜLLER**  
Ministro de Economía

**Dr. GASPAR J. SOLA**  
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION Y  
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 14780

**Sr. ROSENDO SOTO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

#### DECRETO Nº 8.911 del 2 de Julio de 1937.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

#### RESOLUCION Nº 325

Salta, 2 de agosto de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijanse a partir del 1 de agosto del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia;

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 8.000,—	\$ 90,— la palabra
Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Avisos comerciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Edictos de Mina	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Edictos concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Avisos administrativos	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Edictos judiciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Poseción veintañal	\$ 7.200,—	\$ 120,— " "
Remates inmuebles y automotor	\$ 8.000,—	\$ 140,— " "
Remates varios	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Sucesorios	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Balances	\$ 10.500,— la página, más un adicional de \$ 7.500,— en concepto de prueba.	

**II - SUSCRIPCIONES**

		Ejemplares sueltos:	
a) Anual	\$ 49.600,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 350,—
b) Semestral	\$ 31.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 450,—
c) Trimestral	\$ 18.600,—	Atrasado, más de un año	\$ 1.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, \$, £, &, ½, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

**S U M A R I O**

**Sección ADMINISTRATIVA**

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5527	24-1-80	Normas para pase de situaciones de retiro voluntario y obligatorio del personal de la Dirección General de Institutos Penales .....	325
Nº 5528	24-1-80	Aprobar los convenios celebrados entre el M. de B. Social de la Nación y el M. de B. Social de la Provincia .....	325
Nº 5529	24-1-80	Aprobar el convenio celebrado entre la Direc. Nacional de Vialidad y Dirección de Vialidad de Salta .....	328
Nº 5530	24-1-80	Régimen de afectación del presupuesto oficial en obra pública .....	328
Continuación de la Ley Nº 5480 publicada en Boletín Oficial Nº 10.865 de fecha 28-11-79. Remuneraciones vigentes desde el 1-6-79 — Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, IX "A", "B", "C", "D", X, XI, XII.			329

**EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA**

	Pág.
Nº 36978 — Bruno, Casimiro .....	341
Nº 36977 — Carlos Rolando Lenes .....	341
Nº 36963 — Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas .....	341

**Sección COMERCIAL****AVISO COMERCIAL**

Nº 37003 — Panel Construcciones S. A. ....	341
--	-----

**TRANSFERENCIA DE COMERCIO**

Nº 36991 — Vieja Esquina .....	344
--------------------------------	-----

**Sección GENERAL****RECAUDACION**

Nº 37004 — Del día 30-1-80 .....	344
----------------------------------	-----

**Sección ADMINISTRATIVA**

Salta, 24 de enero de 1980

LEY Nº 5527

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO lo actuado en el expediente Nº 40.709/79, Código 50 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1º, inciso 1.2. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de****LEY:**

Artículo 1º — Declárase comprendido al personal de la Dirección General de Institutos Penales, con estado penitenciario, en las normas vigentes o que se dictaren en lo sucesivo, aplicables al personal con estado policial de Jefatura de Policía en lo relativo a las situaciones de retiro voluntario y obligatorio.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Solá Figueroa - Müller - Folloni (Int.) - Gotta (Int.)**

Salta, 24 de enero de 1980

LEY Nº 5528

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO lo actuado en el expediente Nº 51.643/79, código 66 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 5, ítem 1 de la Instrucción 1/77.

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de****LEY:**

Artículo 1º — Apruébanse los convenios que como anexos 1, 2 y 3 forman parte de la pre-

sente ley, celebrados entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, mediante los cuales se otorgan subsidios con destino al equipamiento de roperos o costureros sociales y de comedores escolares en áreas de frontera y de campaña, lo que será ejecutado en la Jurisdicción de Seguridad Social, a través de la Dirección General de Promoción Social.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Solá Figueroa - Müller - Folloni (Int.) - Gotta (Int.)**

**ANEXO I****CONVENIO**

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23 - Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2834/79, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nro. 80.187/79, del registro Coordinación de Área de Asistencia So-

cial que se considera parte integrante de este convenio.

**TERCERO:** El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

**CUARTO:** La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

**QUINTO:** El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

**SEXTO:** La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

**SEPTIMO:** Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

**OCTAVO:** El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

**NOVENO:** En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

**DECIMO:** El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

**UNDECIMO:** El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Otrosí decimos: La Cláusula Sexta no vale. El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, fija su domicilio en Belgrano 1349 - Salta.

**CERTIFICO** que la firma que antecede, pertenece al señor Ministro de Bienestar Social doctor Gaspar J. Solá Figueroa, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, octubre 23 de 1979. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Adjunto - Escribanía de Gobierno.

## ANEXO II

### CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23 - Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

**PRIMERO:** De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2835/79, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

**SEGUNDO:** La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nro. 80.168/79, del registro Coordinación de Area de Asistencia Social que se considera parte integrante de este convenio.

**TERCERO:** El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

**CUARTO:** La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

**QUINTO:** El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

**SEXTO:** La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

**SEPTIMO:** Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

**OCTAVO:** El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

**NOVENO:** En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

**DECIMO:** El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

**UNDECIMO:** El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Otrosí decimos: La Cláusula Sexta no vale. El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, fija su domicilio en Belgrano 1349 - Salta.

**CERTIFICO** que la firma que antecede, pertenece al doctor Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, octubre 23 de 1979. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Adjunto - Escribanía de Gobierno.

### ANEXO III

#### C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23 - Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

**PRIMERO:** De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2836/79, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos Cinco millones (\$ 5.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fijé con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

**SEGUNDO:** La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el

artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nro. 80.167/79, del registro Coordinación de Area de Asistencia Social que se considera parte integrante de este convenio.

**TERCERO:** El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

**CUARTO:** La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

**QUINTO:** El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

**SEXTO:** La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

**SEPTIMO:** Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

**OCTAVO:** El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

**NOVENO:** En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

**DECIMO:** El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

**UNDECIMO:** El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción

Social en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Otrosí decimos: La Cláusula Sexta no vale. El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, fija su domicilio en Belgrano 1349 - Salta.

**CERTIFICO** que la firma que antecede, pertenece al doctor Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, octubre 23 de 1979. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Adjunto - Escribanía de Gobierno.

Salta, 24 de enero de 1980

LEY Nº 5529

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Expediente Cód. 33 - 62.504/78.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 33 - 62.504/78 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el Artículo 1º, Apartado 5.5.1. de la Instrucción número 1/77,

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 20 de marzo de 1978 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Salta, que se transcribe a continuación:

“Entre la Dirección Nacional de Vialidad —en adelante Vialidad Nacional— por una parte, representada en este acto por el señor Director General de Ingeniería Vial, Ingeniero Don Federico G. O. Ruhle “ad-referéndum” del señor Administrador General y la Dirección Provincial de Vialidad de Salta -en adelante Vialidad de Salta- por la otra, representada por su Presidente Interventor, Ingeniero Don Emiliado Aguilar, acuerdan celebrar el presente: **CONVENIO**. — Artículo 1º - Vialidad Nacional transfiere a Vialidad de Salta la Ruta Nacional Nº 57, desde el Puente Internacional de Aguas Blancas (Ruta Nacional Nº 50) hasta Santa Victoria Oeste, por Angosto del Pescado. — Artículo 2º - Vialidad Nacional procederá a transferir, juntamente con el camino a que se refiere el Artículo 1º, el campamento situado en Angosto del Río Pescado y los equipos afectados a la conservación del mismo, consistentes en dos tractores con topadoras, una motoniveladora, un compresor y un camión, cuyas características se detallan a continuación:

“1 Tractor con topadora marca “Caterpillar” AD-7, Legajo Nº 54-A4-J.

“1 Tractor con topadora marca “Eimco”, Legajo Nº 2-A-1-HAE.

“1 Motoniveladora marca “Adams” 660, Legajo Nº 14-B8-H.

“1 Compresor marca “Climax”, Legajo Nº 8-AB-1-DB.

“1 Camión marca “Dodge”, 61, Legajo Nº 24-DN 61.

“Artículo 3º - Queda establecida que la transferencia dispuesta precedentemente debe considerarse a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes. — Artículo 4º - La transferencia comprende las obras de arte, los alambrados, la señalización y todo lo adherido al suelo en la ruta mencionada, dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentre. — Artículo 5º - Dentro de un plazo de tres (3) meses de firmado el presente Convenio, se procederá a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por Vialidad Nacional y Vialidad de Salta. — Artículo 6º - La conservación de la ruta que por el presente se transfiere estará a cargo de Vialidad de Salta, a partir de la fecha de aprobación de las partes del respectivo inventario. En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978). — Firmado: Ing. Emiliado Aguilar, Presidente Interventor - Dirección de Vialidad de Salta. — Ing. Federico G. O. Ruhle, Director General de Planificación Vial.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Müller - Folloni (Int.) - Solá Figueroa - Gotta (Int.)**

Salta, 24 de enero de 1980

LEY Nº 5530

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Expediente Cód. 11-15.368/78.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11 - 15.368/78 y en el ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el Artículo 1º, inciso 1.2. de la Instrucción Nº 1/77,

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — En toda obra pública se podrá afectar el 3% del presupuesto oficial para el pago de instrumental, elementos de movilidad y locación de inmuebles, salvo que leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Müller - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Gotta, (Int.)**

## CONTINUACION LEY Nº 5480

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO I

## AUTORIDADES SUPERIORES

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1-6-79

JERARQUIAS	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Total
Gobernador	1.533.782	1.533.782	3.067.564
Ministros, Secretario Gral. de la Gobernación, Fiscal de Gobierno	1.380.401	1.380.402	2.760.803
Secretarios de Estado	1.303.715	1.303.715	2.607.430
Sub-Secretarios	1.267.575	1.267.577	2.535.152
Presidente Directorio Vialidad de Salta	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Administrador General de Aguas de Salta	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Contador Gral. de la Provincia	1.267.575	1.267.577	2.535.152
Presidente Consejo General de Educación	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Presidente Caja de Prev. Social	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Presidente Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Representante del Gobernador en la Capital Federal	1.129.916	1.129.918	2.259.834
Gerente Gral. Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda	992.068	992.068	1.984.136

ANEXO II

## PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

Categorías	Sueldo Básico	Compensación Funcional	Asignación Categoría	Bonificación Antigüedad
24	613.366	920.046	1.533.412	9.200,48
23	492.821	739.231	1.232.052	7.392,31
22	356.894	535.344	892.238	5.353,43
21	286.751	430.126	716.877	4.301,26
20	230.398	345.596	575.994	3.455,96
19	185.120	277.681	462.801	2.776,80
18	157.440	236.159	393.599	2.361,59
17	140.444	210.665	351.109	2.106,65
16	135.603	177.612	313.215	1.879,29
15	127.942	127.942	255.884	1.535,30
14	121.195	121.198	242.393	1.454,36
13	113.112	113.113	226.225	1.357,34
12	106.681	106.681	213.362	1.280,16
11	102.411	102.413	204.824	1.228,94
10	97.292	93.453	194.585	1.167,50
09	93.453	90.421	186.906	1.121,43
08	90.421	97.293	180.842	1.085,06
07	88.843	88.843	177.686	1.066,12
06	87.898	87.898	175.796	1.054,78
05	86.954	86.956	173.910	1.043,46
04 <sup>2</sup>	86.021	86.021	172.042	1.032,25
03	84.033	84.035	168.068	1.008,40
02	83.200	83.200	166.400	998,40
01	82.372	82.372	164.744	988,46

## ANEXO III

## PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1-6-79

JERARQUIAS	Sueldo Básico	Compensación Funcional	Total
Presidente de Corte	1.227.026	1.840.537	3.067.563
Ministro de Corte	1.104.321	1.656.482	2.760.803
Fiscal de Corte	1.055.600	1.583.400	2.639.000
Camarista	1.042.973	1.564.458	2.607.431
Fiscal de Cámara	1.026.480	1.539.720	2.566.200
Juez	1.019.200	1.528.800	2.548.000
Fiscal Civil C. y del Trabajo	582.400	873.600	1.456.000
Agente Fiscal de Instrucción	582.400	873.600	1.456.000
Agente Fiscal de Proc. Comercial	582.400	873.600	1.456.000
Defensor Oficial	582.400	873.600	1.456.000
Asesor Letrado de Menores	582.400	873.600	1.456.000
Secretario de Corte	832.000	1.248.000	2.080.000
Inspector Notarial de la Prov.	832.000	1.248.000	2.080.000
Secretario de Cámara	521.485	782.227	1.303.712
Relator de la Corte	463.090	694.634	1.157.724
Secretario de Juzgado	463.090	694.634	1.157.724
Pro-Secretario de Corte	632.320	948.480	1.580.800
Jefe de Departamento	308.257	462.385	770.642
Jefe de División	280.327	420.493	700.820
Oficial Superior de Primera	266.015	399.025	665.040
Oficial Superior de Segunda	241.231	361.845	603.076
Jefe de Despacho	227.964	341.945	569.909
Jefe de Movilidad	227.964	341.945	569.909
Oficial Mayor	189.212	283.820	473.032
Oficial Principal	168.615	252.924	421.539
Oficial	152.907	229.360	382.267
Oficial Auxiliar	136.847	205.270	342.117
Escribiente Mayor	122.186	183.279	305.465
Escribiente	104.555	156.835	261.390
Auxiliar	86.752	130.130	216.882
Auxiliar Superior	163.381	245.071	408.452
Auxiliar Mayor	147.846	221.771	369.617
Auxiliar Principal Técnico	131.786	197.679	329.465
Auxiliar Técnico	122.186	183.279	305.465
Auxiliar de Primera	104.555	156.835	261.390
Auxiliar de Segunda	95.654	143.481	239.135
Auxiliar Ayudante	91.114	136.673	227.787
Ayudante	77.151	115.729	192.880

## ANEXO IV

**PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICIA)**  
**REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1-6-79**

JERARQUIAS	Sueldo Básico	Riesgo Profesional	Dedicación Especial	Responsab. Funcional	Total
Jefe	2.437.044	—	—	—	2.437.044
Sub-Jefe	2.279.564	—	—	—	2.279.564
Alcaide	1.502.124	41.474	51.843	75.106	1.670.547
Inspector Mayor	1.218.459	41.474	51.843	60.923	1.372.699
Comisario Inspector	1.103.316	41.474	51.843	55.165	1.251.798
Comisario Principal	1.029.006	41.474	51.843	51.450	1.173.773
Comisario	961.623	41.474	51.843	48.080	1.103.020
Sub-Comisario	789.442	41.474	51.843	39.472	922.231
Oficial Principal	673.386	41.474	51.843	—	766.703
Oficial Auxiliar	529.487	41.474	51.843	—	622.804
Oficial Ayudante	300.873	41.474	51.843	—	394.190
Oficial Sub-Ayudante	261.615	41.474	51.843	—	354.932
Sub-Oficial Mayor	667.280	41.474	51.843	—	760.597
Sub-Oficial Principal	643.552	41.474	51.843	—	736.869
Sargento Ayudante	574.324	41.474	51.843	—	667.641
Sargento Primero	375.374	41.474	51.843	—	468.691
Sargento	305.647	41.474	51.843	—	398.964
Cabo Primero	271.758	41.474	51.843	—	365.075
Cabo	227.928	41.474	51.843	—	321.245
Agente	207.372	41.474	51.843	—	300.689

## ANEXO V

**PERSONAL DE SEGURIDAD (INSTITUTOS PENALES)**  
**REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79**

JERARQUIAS	Sueldo Básico	Riesgo Profesional	Dedicación Especial	Responsab. Funcional	Total
Director General	2.279.564	—	—	—	2.279.564
Sub-Director	2.069.895	—	—	—	2.069.895
Prefecto Mayor	1.337.326	41.474	51.843	66.867	1.497.510
Prefecto	1.218.459	41.474	51.843	60.923	1.372.699
Sub-Prefecto	1.103.316	41.474	51.843	55.165	1.251.798
Alcaide Mayor	1.028.981	41.474	51.843	51.450	1.173.748
Alcaide	961.623	41.474	51.843	48.080	1.103.020
Sub-Alcaide	789.442	41.474	51.843	39.472	922.231
Adjutor Mayor	673.386	41.474	51.843	—	766.703
Adjutor	529.487	41.474	51.843	—	622.804
Sub-Adjutor	300.873	41.474	51.843	—	394.190
Ayudante Mayor	529.487	41.474	51.843	—	622.804
Ayudante	375.374	41.474	51.843	—	468.691
Sub-Ayudante	435.647	41.474	51.843	—	528.964
Auxiliar Mayor	271.758	41.474	51.843	—	365.075
Auxiliar	227.928	41.474	51.843	—	321.245
Sub-Auxiliar	207.372	41.474	51.843	—	300.689

## ANEXO VI

**PERSONAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79**

Jerarquías	Sueldo Básico	Compensación Funcional	TOTAL
Presidente	1.042.973	1.564.458	2.607.431
Vocales	1.042.973	1.564.458	2.607.431
Contador Fiscal General	931.375	1.397.061	2.328.436

REMUNERACIONES PERSONAL COMPRENDIDO EN EL  
REGIMEN "DOCENTE SECUNDARIO Y SUPERIOR"

INDICE I = \$ 1.569

A PARTIR DEL 1-6-79

CARGOS	Remuneración Básica	Dedicación Funcional	Dedicación Exclusiva	Comp. Especial por Dedicación	Remuneración Mensual - Total	Total Puntos
<b>I. Dirección Gral. y Personal de Supervisión</b>						
Director Enseñanza Media	425.199 (271)	809.604 (516)	789.207 (503)		2.024.010	1.280
Supervisor Técnico General	161.607 (103)	305.955 (195)	524.046 (334)		991.608	632
Supervisor Técnico	152.193 (97)	296.541 (189)	502.080 (320)		950.814	606
Supervisor Técnico de Zona	152.193 (97)	296.541 (189)	502.080 (320)		950.814	606
Secretario Técnico	152.193 (97)	296.541 (189)	502.080 (320)		950.814	606
Selector Bibliográfico	158.469 (101)	296.541 (189)			455.010	290
Instructor	128.658 (82)	233.781 (149)			362.439	231
Junta de Calific. y Discipl.	327.921 (209)	(Equivalente a 18 hs. cátedra)			327.921	209
<b>II. Escuela Nivel Medio y Artístico</b>						
Selector Bibliográfico	158.469 (101)	296.541 (189)			455.010	290
Director de 1ª Categoría	153.762 (98)	282.420 (180)			436.182	278
Director de 2ª Categoría	152.193 (97)	258.885 (165)			411.078	262
Director de 3ª Categoría	149.055 (95)	246.333 (157)			395.388	252
Director de Coro	236.919 (151)				236.919	151
Director de Conjunto Instrum.	236.919 (151)				236.919	151
Vice-Director 1ª Categoría	145.917 (93)	243.195 (155)			389.112	248
Vice-Director 2ª Categoría	141.210 (90)	232.212 (148)			373.422	238
Secretario de 1ª Categoría	127.089 (81)	183.573 (117)			310.662	198
Secretario de 2ª Categoría	123.951 (79)	174.159 (111)			298.110	190
Secretario de 3ª Categoría	120.813 (77)	161.607 (103)			282.420	180
Coordinador Área Profesores	120.813 (77)	156.900 (100)			277.713	177
Pro-Secretario	95.709 (61)	152.193 (97)			247.902	158
Bibliotecario	241.626 (154)				241.626	154
Jefe Preceptores 1ª Categoría	254.178 (162)				254.178	162
Jefe Preceptores 2ª Categoría	241.626 (154)				241.626	154
Jefe Preceptores 3ª Categoría	229.074 (146)				229.074	146
Ayudante de Clases Prácticas	222.798 (142)				222.798	142
Encargado de Gabinete	230.643 (147)				230.643	147
Preceptor	232.798 (142)				232.798	142
Profesor 1 h. Cátedra	18.200 (11,6)				18.200	11,6
Director (dos) Turnos					12.552 (8)	8
Director (tres) Turnos					17.259 (11)	11

REMUNERACIONES PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN  
"DOCENTE SECUNDARIO Y SUPERIOR"

INDICE 1 = \$ 1.569

A PARTIR DEL 1-6-79

C A R G O S	Remuneración Básica	Dedicación Funcional	Dedicación Exclusiva	Comp. Especial por Dedicación	Remuneración Mensual - Total	Total Puntos
<b>III. Enseñanza Técnica y Especial</b>						
Director de 1ª Categoría	158.469 (101)	252.609 (161)			411.078	262
Director de 2ª Categoría	150.624 (96)	241.626 (154)			392.250	250
Director de 3ª Categoría	142.779 (91)	227.505 (145)			370.284	236
Director de 4ª Categoría	134.934 (86)	213.384 (136)			348.318	222
Vice-Director de 1ª Categoría	134.934 (86)	235.350 (150)			370.284	236
Vice-Director de 2ª Categoría	131.796 (84)	216.522 (138)			348.318	222
Vice-Director de 3ª Categoría	128.658 (82)	211.815 (135)			340.473	192
Secretario de 1ª Categoría	108.261 (69)	192.987 (123)			301.248	192
Secretario de 2ª Categoría	105.123 (67)	186.711 (119)			291.834	186
Secretario de 3ª Categoría	101.985 (65)	177.297 (113)			279.282	178
Pro-Secretario de 1ª Categoría	94.140 (60)	145.917 (93)			240.057	153
Jefe Preceptores de 1ª Categoría	222.798 (142)				222.798	142
Jefe Preceptores de 2ª Categoría	213.384 (136)				213.384	136
Preceptor	199.263 (127)				199.263	127
Jefe de Taller	285.558 (182)				285.558	182
Maestro Escuela Técnica y Especial	236.919 (151)				236.919	151
Maestro Horario Reducido	211.815 (135)				211.815	135
Profesor I h. Cátedra	18.200 (11,6)				18.200	11,6
<b>IV. Nivel Terciario</b>						
Rector-Director	169.452 (108)	310.662 (198)			480.114	306
Vice-Director	141.210 (90)	255.747 (163)			396.957	253
Secretario	131.796 (84)	247.902 (158)			379.698	242
Coordinador	156.900 (100)	227.505 (145)			384.405	245
Encargado de Gabinete	268.299 (171)				268.299	171
Jefe de Preceptores	260.454 (166)				260.454	166
Maestra Jardinera	254.178 (162)				262.023	167
Maestro Celador	254.178 (162)				254.178	162
Preceptor	222.798 (142)				222.798	142
Profesor I h. Cátedra	27.301 (17,4)				27.301	17,4
Ayudante de Observ. Prácticas	214.953 (137)				214.953	137
Ayudante de Gabinete	214.953 (137)				214.953	137
Ayudante de Cátedra	169.452 (108)				169.452	108
<b>Remuneraciones Mínimas</b>						
Maestra Jardinera	162.261					
				7.845 (5)		

A PARTIR DEL 1-6-79

INDICE 1 = 1.569

CARGOS	Asignación del Cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Jornada Completa	Albergue Anexo	Escuelas Frontera	Remuneración Mensual	Total Puntos
Vocal Vice-Presidente	309.093 (197)	398.526 (254)	429.906 (274)				1.137.525	725
Vocal	186.711 (119)	345.180 (220)	478.545 (305)				1.010.436	644
Secretario Técnico	167.883 (107)	385.974 (246)	437.751 (279)				991.608	632
Inspector General	167.883 (107)	385.974 (246)	437.751 (279)				991.608	632
Sub-Inspector General	136.503 (87)	371.853 (237)	401.664 (256)				910.020	580
Supervisor de Zona	133.365 (85)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Supervisor de Es. Rel.	133.365 (85)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Superv. Jardín de Inf.	133.365 (85)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Superv. Enseñ. Difer. (Educación Especial)	133.365 (85)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Superv. Educ. Física	133.365 (85)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Jefe Dep. Psicología	120.813 (77)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Jefe Estudio Superior	120.813 (77)	316.938 (202)	254.178 (162)				704.481	449
Ayudante de Gabinete	101.985 (65)	290.265 (185)	290.265 (185)	257.900	307.700	319.800	392.250	250
Director de Ira.	101.985 (65)	290.265 (185)	290.265 (185)	257.900	309.200	318.300	1.277.650	250
Director de 2da.	95.709 (61)	274.575 (175)	274.575 (175)				1.255.684	236
Director de 3ra.	95.709 (61)	274.575 (175)	274.575 (175)				1.255.684	236
Director de 4ta.	94.140 (60)	304.386 (194)	304.386 (194)	256.400	306.200	318.300	400.095	255
Secret. Ctro. Est. Sup.	73.743 (47)	262.023 (167)	262.023 (167)				1.237.063	227
Director de 3ra.	91.002 (58)	255.747 (163)	255.747 (163)	251.900	289.600	313.800	274.575	175
Director de 4ta.	91.002 (58)	255.747 (163)	255.747 (163)				274.575	175
Vice-Director	84.726 (54)	229.074 (146)	229.074 (146)				1.202.049	221
Secretario Docente	84.726 (54)	229.074 (146)	229.074 (146)				313.800	200
Ayudante Psicopedag.	84.726 (54)	229.074 (146)	229.074 (146)				313.800	200
Jefe de Taller	84.726 (54)	229.074 (146)	229.074 (146)				313.800	200
Maestro de Grado	254.178 (162)	229.074 (146)	229.074 (146)	187.000	202.100	248.900	313.800	200
Asistente Escolar	254.178 (162)	229.074 (146)	229.074 (146)				892.178	162
Celador	254.178 (162)	229.074 (146)	229.074 (146)				254.178	162
Maestro Cel. de Taller	243.195 (155)	229.074 (146)	229.074 (146)				254.178	162
Maestro Enseñan. Prác.	243.195 (155)	229.074 (146)	229.074 (146)				243.195	155
Maestro Especial	243.195 (155)	229.074 (146)	229.074 (146)				243.195	155
Bonif. Junta Clasif.	208.677 (133)			61.800	70.900	123.700	465.077	133
							188.280	120

PROVINCIA DE SALTA      REMUNERACIONES PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN      ANEXO VII  
 DOCENTE PRIMARIO PROVINCIAL ESCUELAS HOGARES

A PARTIR DEL 1-6-79

INDICE 1 = \$ 1.569

CARGOS	Asignación del Cargo	Complemento P/Dedicación	Dedicación Funcional	Remuneración Mensual	Total Puntos
Director de 2da.	114.537 ( 73)	188.280 (120)	349.887 (223)	652.704	416
Director de 3ra.	109.830 ( 70)	188.280 (120)	342.042 (218)	640.152	408
Vice-Director de 2da.	103.554 ( 66)	188.280 (120)	321.645 (205)	613.479	391
Vice-Director de 3ra.	100.416 ( 64)	188.280 (120)	318.507 (203)	607.203	387
Secretario Técnico Escuela Hogar	100.416 ( 64)	188.280 (120)	318.507 (203)	607.203	387
Regente	97.278 ( 62)	188.280 (120)	305.955 (195)	591.513	377
Jefe Servicio Social	86.295 ( 55)	188.280 (120)	280.851 (179)	555.426	354
Visitadora Higiene Social	244.764 (156)	194.556 (124)		439.320	280
Maestro de Grado	244.764 (156)	194.556 (124)		439.320	280
Maestro Especial (Mínimo 13 horas)	210.246 (134)	64.329 ( 41)		274.575	175
Maestro Especial (Mínimo 18 horas)	210.246 (134)	94.140 ( 60)		304.386	194

Remuneración mínima Maestro de Grado desde el 1-6-79 \$ 292.261.

Remuneración mínima Maestro Especial desde el 1-6-79 \$ 239.941.

Bonificación Maestra Jardinera: 20% sobre remuneración mínima Maestro de Grado.

Bonificación por función diferenciada: 20% sobre remuneración mínima (Esc. atípicas y carcelarias).

Bonificación por riesgo infecto contagioso: 20% sobre remuneración mínima (Escuelas de Hospitalares).

Adicional por desempeño en Escuelas de Frontera: (Personal Interino y Suplente): 20% sobre remuneración mínima.

## PROVINCIA DE SALTA

## ANEXO VIII

## REMUNERACIONES PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

## DE LA CIUDAD DE SALTA DESDE EL 1-6-79

Categorías	Sueldo Básico	Gastos Representación	Compensación Funcional	TOTAL
Intendente	1.303.715	1.303.715		2.607.430
Secretarios	1.035.411	1.035.411		2.070.822
24	552.028		828.041	1.380.069
23	443.538		665.309	1.108.847
22	321.207		481.809	803.016
21	258.077		387.118	645.195
20	237.358		311.038	518.396
19	166.607		249.912	416.519
18	141.697		212.545	354.242
17	126.309		189.600	315.999
16	112.758		169.136	281.894
15	121.195		121.198	242.393
14	113.112		113.113	226.225
13	106.681		106.681	213.362
12	102.411		102.413	204.824
11	97.292		97.293	194.585
10	93.453		93.453	186.906
09	90.421		90.421	180.842
08	88.843		88.843	177.686
07	87.898		87.898	175.796
06	86.954		86.956	173.910
05	86.021		86.021	172.042
04	84.033		84.035	168.068
03	83.200		83.200	166.400
02	82.372		82.372	164.744

## PROVINCIA DE SALTA

## ANEXO IX

## PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

	Asignación
<b>Municipios de 1ra. Categoría</b>	
Intendentes	1.491.443
Secretarios	1.307.435
<b>Municipios de 2da. Categoría</b>	
Intendentes	1.335.387
Secretarios Generales	1.050.484
<b>Municipios de 3ra. Categoría</b>	
Intendentes	1.335.287
Secretarios Administrativos	987.445
<b>Municipios de 4ta. Categoría</b>	
Intendentes	1.173.392
Secretarios Administrativos	955.054

ANEXO IX  
"A"

PROVINCIA DE SALTA

**PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR**  
**REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79**  
**1ra. CATEGORIA**

<b>Categorías</b>	<b>Sueldo Básico</b>	<b>Compensación Funcional</b>	<b>TOTAL</b>
22	321.207	481.809	803.016
21	258.077	387.118	645.195
20	207.358	311.038	518.396
19	166.607	249.912	416.519
18	141.697	212.545	354.242
17	126.399	189.600	315.999
16	112.758	169.136	281.894
15	121.195	121.198	242.393
14	113.112	113.113	226.225
13	106.681	106.681	213.362
12	102.411	102.413	204.824
11	97.292	97.293	194.585
10	93.453	93.453	186.906
09	90.421	90.421	180.842
08	88.843	88.843	177.686
07	87.898	87.898	175.796
06	86.954	86.956	173.910
05	86.021	86.021	172.042
04	84.033	84.035	168.068
03	83.200	83.200	166.400
02	82.372	82.372	164.744

ANEXO IX  
"B"

**PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR**  
**REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79**  
**2da. CATEGORIA**

<b>Categorías</b>	<b>Sueldo Básico</b>	<b>Compensación Funcional</b>	<b>TOTAL</b>
20	207.358	311.038	518.396
19	166.607	249.912	416.519
18	141.697	212.545	354.242
17	126.399	189.600	315.999
16	112.758	169.136	281.894
15	121.195	121.198	242.393
14	113.112	113.113	226.225
13	106.681	106.681	213.362
12	102.411	102.413	204.824
11	97.292	97.293	194.585
10	93.453	93.453	186.906
09	90.421	90.421	180.842
08	88.843	88.843	177.686
07	87.898	87.898	175.796
06	86.954	86.956	173.910
05	86.021	86.021	172.042
04	84.033	84.035	168.068
03	83.200	83.200	166.400
02	82.372	82.372	164.744

ANEXO IX  
"C"

PROVINCIA DE SALTA

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR  
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

## 3ra. CATEGORIA

Categorías	Sueldo Básico	Compensación Funcional	TOTAL
18	141.697	212.545	354.242
17	126.399	189.600	315.999
16	112.758	169.136	281.894
15	121.195	121.198	242.393
14	113.112	113.113	226.225
13	106.681	106.681	213.362
12	102.411	102.413	204.824
11	97.292	97.293	194.585
10	93.453	93.453	186.906
09	90.421	90.421	180.842
08	88.843	88.843	177.686
07	87.898	87.898	175.796
06	86.954	86.956	173.910
05	86.021	86.021	172.042
04	84.033	84.035	168.068
03	83.200	83.200	166.400
02	82.372	82.372	164.744

ANEXO IX  
"D"PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR  
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

## 4ta. CATEGORIA

Categorías	Sueldo Básico	Compensación Funcional	TOTAL
16	112.758	169.136	281.894
15	121.195	121.198	242.393
14	113.112	113.113	226.225
13	106.681	106.681	213.362
12	102.411	102.413	204.824
11	97.292	97.293	194.585
10	93.453	93.453	186.906
09	90.421	90.421	180.842
08	88.843	88.843	177.686
07	87.898	87.898	175.796
06	86.954	86.956	173.910
05	86.021	86.021	172.042
04	84.033	84.035	168.068
03	83.200	83.200	166.400
02	82.372	82.372	164.744

## PROVINCIA DE SALTA

## ANEXO X.

## PERSONAL DEL C.U.P.I.S.

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

Categ.	CARGOS	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3).
		Sueldo Básico	Compensac. Funcional	Adicional S.C.D.	Total
24	Director	613.366	920.046	563.754	2.097.166
23	Sub-Director	492.821	739.231	490.832	1.722.884
22	Jefe Departamento	356.894	535.344	489.429	1.381.667
21	Jefe División	286.751	430.126	528.696	1.245.573
20	Jefe Sección	230.398	345.596	532.200	1.108.194
19	Analista Mayor	185.120	277.681	508.361	971.162
18	Analista 1ra. Programador Mayor	157.440	236.159	499.946	893.545
17	Analista 2da. Programador de 1ra.	140.444	210.665	474.002	825.111
16	Analista 3ra.	135.603	177.612	373.710	686.925
16	Planificador de 1ra.	135.603	177.612	303.616	616.831
16	Programador de 2da.	135.603	177.612	240.508	553.723
15	Programador de 3ra.	127.942	127.942	211.058	466.942
15	Perfoverificador Mayor - Operador de 2da.	127.942	127.942	211.058	466.942
14	Perfoverificador de 1ra.	121.195	121.198	135.330	377.723
13	Perfoverificador de 2da.	113.112	113.113	89.752	315.977
12	Perfoverificador de 3ra.	106.681	106.681	75.729	289.091
10	Perfoverificador de 4ta.	97.292	97.293	47.680	242.265

## PROVINCIA DE SALTA

## ANEXO XI

## PERSONAL DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

## REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-79

Clase	Sueldo Básico	Compensación Funcional	TOTAL
Ing. Jefe	613.366	920.050	1.533.416
20	492.820	739.231	1.232.051
19	470.760	466.353	937.113
18	433.059	423.804	856.863
17	392.105	378.598	770.703
16	347.470	330.521	677.991
15	292.124	273.244	565.368
14	266.883	245.055	511.938
13	243.997	237.245	481.242
12	223.492	196.401	419.893
11	201.698	172.783	374.481
10	187.997	156.500	344.497
09	170.690	134.415	305.105
08	167.808	115.329	283.137
07	144.581	97.830	242.411
06	139.277	77.213	216.490
05	135.464	57.963	193.427
04	129.653	45.331	174.984
03	124.002	45.249	169.251
02	120.393	45.722	166.115
01	116.897	46.314	163.211

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO XII

**ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL  
SEGUN DTO. 544/79**

Clase	Categoría	Régimen Horario	Adicional por Acti- vidad Crit. Asist.
02	24	40	—
	23	40	—
	22	40	—
14	22	44 D.E.	—
	21	44 D.E.	—
	20	44 D.E.	—
	19	44 D.E.	52.736
14	22	40	—
	21	40	—
	20	40	—
	19	40	52.736
14	22	18	—
	21	18	—
	20	18	—
	19	18	52.736
	18	18	34.388
	17	18	17.194
	16	18	17.194
	19 G.	30	52.736
14	18 G.	30	34.388
	22 R.	44 D.E.	—
14	21 R.	44 D.E.	—
	22 R.	40	—
	21 R.	40	—
	21 R.	18	—
	20 R.	18	—
	19	40	52.736
09	18	40	51.580
	16 G.	30	51.580
	15	18	16.936
	14	18	16.936
	17	40	51.580
08	16	40	51.580
	14 G.	30	50.810
	13	18	16.936
	12	18	16.936
07	20	35	—
	19	35	—
	18	40	103.161
	16	40	103.161
	15	40	101.621
	14	40	101.621
	11	40	101.621
	09	40	84.685
	06	40	50.810

## EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 36978

R. Nº 1978

Expediente Nº 34-103947/79.

A los efectos establecidos por los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Bruno Casimiro tiene solicitado la transferencia a su nombre de la concesión de agua acordada mediante Decreto Nº 11281/60 del 25 de febrero de 1960, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 2,8000 Has. de la propiedad denominada "El Tambo", catastro Nº 508 del Departamento de Rosario de Lerma.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, Enero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

e) 23-1 al 5-2-80

O. P. Nº 36977

R. Nº 1977

Ref. Expte. Nº 34-98753/79.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Carlos Rolando Lenes, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública -por aplicación del art. 233 del Código de Aguas- para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3,5000 Has del inmueble denominado Parcela Nº 3 de Finca El Prado, catastro Nº 90466, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital; con una dotación de 1,84 l/seg. a derivar del río Arenales, margen derecha, por un canal comunero. La presente es un desmembramiento de la concesión original acordada mediante Decreto Nº 9053 del año 1957 -Expte. Nº 14221/48. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre to-

dos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, Enero de 1980. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

e) 23-1 al 5-2-80

O. P. Nº 36963

R. Nº 21778

Ref.: Expte. Nº 13680/48.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 445,9318 Has. de la Fracción rural denominada "San José de La Viña", catastro unificado Nº 515 del Departamento de Chioana, con una dotación de 234,11 ls./seg. a derivar del Arroyo Agua Chuya —margen derecha— por toma y acequia propia ubicadas dentro de la misma propiedad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, enero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.), Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 42.500

e) 18 al 31-1-80

## Sección COMERCIAL

### AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 37003

R. Nº 21809

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. - RECTIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, ante mí Roberto Leopoldo Terrones, Escribano Autorizante, Titular del Registro número dieciocho, comparece el señor GUSTAVO FRANCISCO KLIX CORNEJO, argentino, Li-

breta de Enrolamiento número 8.180.630, casado en primeras nupcias con doña Laura Rita Sierra Paz, domiciliado en calle Sarmiento número ochenta y cuatro de esta ciudad, hábil a quien de conocer, doy fe, concurriendo a este otorgamiento en su carácter de Director Titular de la denominación social "Panel Construcciones" Sociedad Anónima constituida por Escritura Pública número cuarenta y siete de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, autorizada por el suscripto Escribano y que se encuentra en trámite de inscripción según Expediente número un mil cuatrocientos setenta y cuatro, Código cincuenta y cuatro de Inspección General de

Personas Jurídicas, y que en mérito a la autorización conferida en la Cláusula Quinientos del Estatuto Social, que en su parte pertinente, dice: Por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Gustavo Francisco Klix Cornejo y Néstor del Rosario Giménez para que actuando conjunta o individualmente realicen los trámites pertinentes a la constitución de la Sociedad, como la obtención de la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolos para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor y ejercer en su caso, el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades. Y el compareciente en el carácter expresado, DICE: Que a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas en el Expediente número un mil cuatrocientos setenta y cuatro, Código cincuenta y cuatro barra setenta y nueve de Inspección General de Personas Jurídicas, se rectifica el Estatuto Social, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: "CAPITULO I. - Denominación, Duración, Sede Social y Objeto: ARTICULO PRIMERO: Denominación y Sede Social. Con la denominación PANEL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Salta, actualmente en calle Sarmiento número ochenta y cuatro. El directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. - ARTICULO SEGUNDO: Duración. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. - ARTICULO TERCERO: Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros a las siguientes operaciones: Construcción, Construcción de edificios, obras viales, gasoductos, diques, usinas y cualquier obra de ingeniería civil o de arquitectura, de carácter público o privado. Industriales: Fabricación, venta y distribución de materiales relacionados con la construcción. — CAPITULO II. - Medios para el cumplimiento de sus fines. — ARTICULO CUARTO. Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — CAPITULO III. - Capital, Acciones, Bonos y Debentures. — ARTICULO QUINTO: Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) representado por mil (1.000) acciones ordinarias al portador, de cinco (5) votos cada una, de valor nominal Diez mil pesos (\$ 10.000) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales. — ARTICULO SEXTO: Clases de Acciones. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Esta última tiene derecho a un dividendo de pago prefe-

rente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. — ARTICULO SEPTIMO: Derecho de Preferencia. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de aceptar en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias salvo caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones previstas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades. El derecho de preferencia se ejercerá en un plazo no inferior a treinta (30) días contados desde la última publicación, que por tres días, se efectuará conforme al artículo ciento noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — ARTICULO OCTAVO: Requisitos de las Acciones. Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción, firmados por un Director y un Síndico y contendrán los requisitos que prescribe el artículo doscientos once de la Ley de Sociedades Comerciales. — ARTICULO NOVENO. Mora en la Integración de las Acciones. En caso de mora en las integraciones de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades. — ARTICULO DECIMO: De los Bonos. La Sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación en las condiciones establecidas en el artículo doscientos veintisiete y doscientos treinta y dos de la Ley de Sociedades. — ARTICULO DECIMO PRIMERO: Debentures. La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial convertibles o no en acciones de acuerdo al régimen establecido en la Sección VIII, Capítulo II de la Ley de Sociedades. — CAPITULO IV. - Dirección y Administración. — ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Organización y Funcionamiento. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, los que durarán en su cargo tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera reunión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia e impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea determina la remuneración del Directorio. La Representación de la Sociedad corresponde al Presidente sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos Directores conjuntamente o a un apoderado para que ejerzan dicha representación. — ARTICULO DECIMO TERCERO: Garantía. Cada uno de los Directores debe presentar una garantía consistente en pagarés a la vista por un monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto, los que se depositarán en la Caja de la Sociedad y subsistirán así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resueltas conforme a lo dispuesto por los artículos dos-

cientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Ley de Sociedades. — ARTICULO DECIMO CUARTO: Atribuciones y Deberes. El Directorio tiene todas las facultades para suministrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo Noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales. Inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — CAPITULO IV. - Asambleas. — ARTICULO DECIMO QUINTO: Lugar de Reunión y Competencia. Las Asambleas Generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos doscientos treinta y cuatro (Asamblea Ordinaria) y doscientos treinta y cinco (Asamblea Extraordinaria) debiendo reunirse en la sede o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. — ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria y Asamblea Unánime. Toda Asamblea debe ser citada en primera o segunda convocatoria conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, la Asamblea podrá ser citada en primera o segunda convocatoria simultáneamente en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta si la Sociedad no estuviera en esa oportunidad comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve de dicha Ley. — ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Votos conferidos por la Acción. Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum y Mayoría. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades según clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — CAPITULO VI. - Sindicatura Privada. — ARTICULO DECIMO NOVENO. Designación, Número y Revocabilidad. Las Asambleas de accionistas designarán un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Cada acción otorga derecho a un solo voto para su elección y remoción. Los accionistas pueden ejercer el derecho a votar por el sistema de acumulación de votos hasta un tercio de las vacantes y llenar conforme con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Sociedades. — ARTICULO VIGESIMO: Duración y Re-

muneración. El Síndico durará en su cargo dos ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado y puede ser reelegido. La función del Síndico es remunerada y la misma será fijada por Asamblea. — ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Síndico las determinadas por la Ley de Sociedades y en especial las enumeradas en el artículo doscientos noventa y cuatro, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección. — CAPITULO VII. - Documentación y Contabilidad. — ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Ejercicio Económico y Financiero, Ganancias y Dividendos. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — CAPITULO VIII. - Disolución y Liquidación. — ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Disolución. La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas por la Ley de Sociedades. — ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Liquidación. La liquidación, de corresponder, estará a cargo del Directorio bajo la fiscalización del Síndico y se realizará de acuerdo a las normas previstas por los artículos ciento uno al ciento doce de la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución. El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas acciones. SEGUNDO: Capital Social, Suscripción e Integración. El Capital Social que se suscribe íntegramente en este acto es integrado por cada uno de los accionistas en dinero efectivo en las siguientes proporciones: El señor Gustavo Francisco Klix Cornejo suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una por un importe de Cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) e integra en este acto la suma de Tres millones de pesos (\$ 3.000.000); el señor Ramón Benito Gallo suscribe cien acciones (100) ordinarias al portador de cinco votos cada una por un importe total de Un millón de pesos (\$ 1.000.000) e integra en este acto la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000); el señor Néstor Del Rosario Giménez suscribe quinientas (500) acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una por un importe total de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) e integra en este acto la suma de Tres millones setecien-

tos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000). El saldo sin integrar el veinticinco por ciento (25%) o sea la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) será integrada por los suscriptores constituyentes en los montos que corresponda a cada uno cuando el Directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — **TERCERO:** Primer Ejercicio Económico: Se resuelve por unanimidad que el primer ejercicio económico sea irregular debiendo cerrarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, siguiendo las prescripciones del artículo veintidós de los Estatutos. — **CUARTO:** Administración y Fiscalización: También se resuelve por unanimidad establecer en tres el número de directores Titulares, resultando electos los siguientes: Gustavo Francisco Klix Cornejo, Ramón Benito Gallo y Néstor del Rosario Giménez. En la misma forma se designa Síndico Titular al Contador Público Nacional Silvia Ester Manoff y al doctor Marcelo Eduardo López Arias como Síndico Suplente. — **QUINTO:** Autorización: Por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Gustavo Francisco Klix Cornejo y Néstor del Rosario Giménez para que actuando conjunta o individualmente realicen los trámites pertinentes a la constitución de la Sociedad, como la obtención de la conformidad, administración e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor y ejercer en su caso, el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades”. Leída y ratificada firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Redactada en seis sellos notariales números A once mil ciento veintitrés, A once mil ciento veintiséis, A once mil cuatrocientos noventa y nueve y A once mil quinientos. Sigue a la de número anterior que termina al folio un mil seiscientos noventa. — 8, d, d, i, e, e, s, e, r, b, los, tr, á, t, r, n, s, t, e, d, a, i, dos, e, i, o, e, n, t, b, e, l, A, s, e, a, l, o, n, c, d,

a, d, c, c, t, r, s, o, s, e, n, e, n, Vale. — G. F. Klix Cornejo. Ante mí: Roberto Leopoldo Terrones. Está mi sello notarial. **CONCUERDA** con su original que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento y a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve. — Roberto L. Terrones, Escribano.

**CERTIFICO:** Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, 10 de diciembre de 1979. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 241.500 e) 31-1-80

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

O. P. Nº 36991 R. Nº 21798

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

A los efectos establecidos en el Art. 2 de la Ley 11.867, se comunica por el presente y por el término de Ley que el Sr. Wenceslao López Rubi, con domicilio en calle Mitre Nº 248 Piso 2º, Dpto. A, de esta ciudad, transfiere el fondo de comercio ubicado en calle San Martín 801 de esta ciudad, dedicado a la explotación de Bar, Restaurant y Confitería, denominado “Vieja Esquina”, a el Sr. Antonio Alfonso Matar, domiciliado en calle Jujuy Nº 563 de esta ciudad. Oposiciones de ley en calle San Martín Nº 801 de esta ciudad, en el horario de 10 a 12 y de 17 a 20.

Imp. \$ 15.000 e) 28-1 al 1-2-80

**Sección GENERAL**

**RECAUDACION**

O. P. Nº 37004

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 3.497.130
Recaudación del día 30-1-80	\$ 431.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.928.730</b>